

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 157.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Impugnación e Investigación de la Paternidad.
Demandante: Carlos Javier González Ocampo.
Demandado: NNA C.P.L. representado por su señora madre Lina Marcela Lezcano Upegui y Daniel Poscue Yonda.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00251-00.*

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante respecto a la realización de la prueba ante el Laboratorio de Genética Medica de la Universidad Tecnológica de Pereira, por ser la entidad que ofrece a menor costo la misma, el Despacho procederá a acceder a la petición, advirtiéndole al peticionario que el valor de la prueba se encuentra actualizada a 2024 y ese sería lo que debe cancelar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) PROGRAMAR para el **VEINTUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO (08) DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, la toma de muestras para la prueba de A.D.N. con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el Laboratorio de Genética Medica de la Universidad Tecnológica de Pereira, donde deberá comparecer **CARLOS JAVIER GONZALEZ CAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.114.787.865, el NNA **C.P.L.** y su señora madre **LINA MARCELA LEZCANO UPEGUI** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.114.095.713. En consecuencia, **LÍBRESE** por la secretaría del Despacho las comunicaciones pertinentes en las cuales se indique la documentación requerida el día de la prueba, precisando su **obligación** de practicar el medio probatorio decretado.

2º) OFICIAR inmediatamente al Laboratorio de Genética Medica de la Universidad Tecnológica de Pereira para que se sirva informar el valor de la prueba de A.D.N., la cual pretende la investigación de la paternidad, debiéndose practicar con los señores **CARLOS JAVIER GONZALEZ CAMPO** (presunto padre), **NNA C.L.P.** (presunto hijo) y **MARCELA LEZCANO UPEGUI** (madre biológica). Por la secretaría del Despacho, remítanse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 08 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **021** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0960dbd1959497e5cc050597929ff369a644d5f39c357232f09fd52d232e90f2**

Documento generado en 07/02/2024 08:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>